

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Magistrado de lo Penal

Por el presente se cita de comparecencia ante esta Audiencia para asistir a las sesiones del juicio oral el día catorce de enero de 1969, y hora de las diez y media a los inculcados en diligencias preparatorias número 428/67 del Juzgado de Instrucción de Oviedo dos, José Luis y Miguel Angel Oliveira García, que se encuentran en ignorado paradero, con apercibimiento de que si no comparecieren seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, a 27 de diciembre de 1968. El Magistrado de lo Penal.—El Secretario.

—:—

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 233 de 1968, por el Procurador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de Almacenes Ortega, Sociedad Anónima, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 31 de octubre de 1968, en reclamación número 251 de 1966, sobre liquidación del arbitrio provincial sobre la sal.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 18 de diciembre de 1968. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpues-

to recurso contencioso-administrativo número 234 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don José Ramón Martínez Galán, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 31 de diciembre de 1967, tramitado en el expediente número 491 de 1967 y su acumulado 35 de 1968 y acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, de fecha 24 de octubre de 1957, recaído en el expediente número 266, ficha 407-1954 de Obras y Edificaciones, sobre exención de tasas correspondientes a la licencia municipal.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 18 de diciembre de 1968. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 235 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de Electra del Viesgo, S. A., contra resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y 30 de julio del presente del Pleno del Ayuntamiento de Mieres, sobre aprobación de Ordenanzas Fiscales.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968. El Secretario.

—:—

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 236 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de Celestino León, S. A.,

Electra de Olloniego, contra resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, de fecha 22 de octubre y Ayuntamiento Pleno de Mieres, de 30 de junio de 1968, sobre aprobación de Ordenanzas Fiscales.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968. El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 113 del año en curso, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas, promovidos por doña Elvira Barrio Rodríguez, viuda de Ventura González y sus hijos don Gonzalo, don Alfredo y don Julio González Barrio, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de esta villa y doña Teresa González Barrio, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, como propietarios del establecimiento dedicado a la venta de conservas y artículos alimenticios denominado "Viuda de Ventura González", vecinos de Gijón, representados por el Procurador don Juan Blas

Larrauri Legarreta, defendidos por el Letrado don Francisco José González Fernández; contra don Herminio Campillo Castillo, mayor de edad, comerciante, vecino de Cartagena; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Elvira Barrio Rodríguez, viuda de Ventura González y sus hijos don Gonzalo, don Alfredo, don Julio y doña Teresa González Barrio, representados por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Herminio Campillo Castillo, debo condenar y condeno a éste a pagar a los expresados demandantes la suma de treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Firme esta resolución dedúzcase testimonio de particulares del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, de los hechos primero, segundo y tercero y con unión, previo desglose de los documentos números 2, 3, 4, 5 y 6 remítase todo al Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción Decano de Cartagena, por si los hechos fueren constitutivos de delito.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina. Rubricado.

Así resulta fielmente de los particulares a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Herminio Campillo Castillo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

—:—

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil que bajo el número 160 del año en curso, se han seguido en este Juzgado a instancia de doña María González Cifuentes, contra doña Amparo Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, doña Consuelo Cienfuegos Jovellanos Cotarelo y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiado, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de derechos, promovidos por doña María González Cifuentes, mayor de edad, soltera, a sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don Luis Cifuentes González; contra doña Amparo Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, mayor de edad, casada, a sus labores; doña Consuelo Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Oviedo; doña María del Carmen Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, mayor de edad, viuda, vecina de Avilés; don Gaspar Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, mayor de edad, vecino de Avilés, doña María Navia Osorio, Marquesa de Mohias, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Oviedo; doña María Josefa Cienfuegos Jovellanos y Navia Osorio, mayor de edad, soltera, a sus labores, vecina de Oviedo, doña María Trinidad Cienfuegos Jovellanos y Navia Osorio, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Alfredo Flórez Herrero, vecina de Avilés y doña María del Carmen Cienfuegos Jovellanos y Navia Osorio, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Luis López Pardo, vecina de Madrid, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña María González Cifuentes por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de su difunto padre don Baldomero González Cifuentes, contra doña Amparo Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, doña Consuelo Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, doña María del Carmen Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, don Gaspar Cienfuegos Jovellanos Cotarelo, doña María Navia Osorio, doña María Josefa

Cienfuegos Jovellanos y Navia Osorio, doña María Trinidad Cienfuegos Jovellanos y Navia Osorio y doña María del Carmen Cienfuegos Jovellanos y Navia Osorio, debo declarar y declaro que las finca "La Pedrosa" y "Barbarroja", cuya descripción se hace en la demanda y aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido judicial a los núm 15.025 y 15.026, y folios 147 y 150 del tomo 249 respectivamente a nombre de don José María, don Gaspar, doña María del Carmen, doña Consuelo y doña Amparo Cifuentes Jovellanos y Cotarelo, son de la propiedad de don Baldomero González Cifuentes, hoy sus herederos, en virtud de compraventa de éste a don José María Cienfuegos Jovellanos y Bernaldo de Quirós, causante de los demandados por documento privado de fecha 13 de junio de 1912 y escritura pública de 19 de septiembre del mismo año y en su consecuencia se declaran nulas las expresadas inscripciones a nombre de aquellos, y debo condenar y condeno a los referidos demandados a estar y pasar por esta declaración. Procedase a la cancelación de los asientos referidos; y a la inscripción del dominio de las fincas a nombre de don Baldomero González Cifuentes, a cuyo fin se expedirá mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido; sin hacer expresa mención de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Así resulta fielmente de la sentencia a que me refiero. Y para que conste, y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Gijón, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. José Acebal Cienfuegos.

DE LLANES

Edicto

Don Ramón Sordo Sordo, Juez Comarcal Sustituto en funciones de la villa de Llanes y su Comarca, Provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado Comarcal, hoy a mi cargo, se siguen autos de juicio verbal

civil, sobre acción negatoria de servidumbre de vistas, luces y otras, a instancia de doña Carmen Prieto Díaz, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Arenas de Cabrales, representada por el Procurador doña Josefa Gloria Ampudia Vega, contra doña Angelina Ruiz Guerra, mayor de edad, casada, sus labores y vecina que fue de Arenas de Cabrales y actualmente en ignorado paradero, asistida e intervenida de su esposo don Vicente Ramón González Hurtado. Don José Ruiz Guerra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aranga de Cabrales y don Pedro Ruiz Guerra, mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad que el anterior y toda persona o personas, físicas y jurídicas, desconocidas e ignoradas de mí representada que traigan causa de don José Ruiz Ruiz, vecino que fue de Arenas de Cabrales y padre de los anteriores u obstante titularidad dominical sobre la casa que se describe así: Casa habitación sita en el Barrio del Coterín, término y casco del pueblo de Arenas, de una superficie en planta de cincuenta metros cuadrados aproximadamente y linda Norte y Sur, tránsito público. Este más huerta de la misma herencia y en parte, casa cuadra de la actora en estos autos y Oeste más casa de Ramón Díaz Cosío.

Por providencia de esta fecha se tuvo por presentada la demanda y se señaló para la celebración del juicio verbal civil interesado, el día veintidós del próximo mes de enero a las trece horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Llanes, sito en la Plaza de Santa Ana, acordándose asimismo citar a las personas antes mencionadas y a todos los posibles propietarios desconocidos, mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello bajo los apercibimientos legales.

Y en cumplimiento de lo acordado y a fin de que sirva de citación en forma a los demandados doña Angelina Ruiz Guerra y su esposo don Vicente Ramón González Hurtado, en ignorado paradero, así como a posibles propietarios desconocidos que se consideren con algún derecho real sobre la finca aludida, a medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Llanes a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario P. H.

DE MADRID

Edicto

Don José María San Román Mato, Juez municipal de este Juzgado número dieciséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzga-

do se siguen autos de juicio de cognición, con el número 221-67, a instancia de "Hermes" Compañía Anónima Española de Seguros, representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, contra don Aniceto Alvarez Alles, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número dieciséis de la misma, habiendo visto el presente proceso de cognición, seguido a instancia de "Hermes", Compañía Anónima Española de Seguros representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez, contra don Aniceto Alvarez Alles, mayor de edad, casado, minero y vecino de Pola de Allande (Asturias), en su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez en nombre y representación de "Hermes", Compañía Anónima Española de Seguros, debo condenar y condeno al demandado don Aniceto Alvarez Alles, a que luego que sea firme esta sentencia pague a la Sociedad demandante o a quien legalmente la represente, la cantidad de dieciséis mil trescientas treinta y cuatro pesetas, el interés legal de dicha cantidad a partir de la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y le impongo las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Ante mí: J. Vigal.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Aniceto Alvarez Alles, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

En Madrid, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. José María San Román Mato.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veintitrés de enero próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, del siguiente vehículo embargado en las diligencias preparatorias número 253 de 1967, al inculpado Ceferino López Arruñada, vecino de San Claudio (Bobela), en cuyo poder está depositado:

Motocicleta marca Vespa, matrícula O-51.571, tasada pericialmente en diez mil pesetas.

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento de dicha suma y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducción hecha del veinticinco por ciento de rebaja.

Dado en Oviedo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

— : —

Anuncio de subasta

El día veintitrés del actual, y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, de la motocicleta que se dirá embargada a Jesús Fanjul Celorio en diligencias preparatorias número 83 de 1967:

Motocicleta marca Lambreta, matrícula O-63.624, tasada en diez mil pesetas y depositada en los Almacenes Municipales.

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del avalúo, y en su caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley procesal civil.

Dado en Oviedo, a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El Magistrado Juez número uno.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido, Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En Pola de Siero, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Juan Guillermo Nostil Fal, mayor de edad, casado,

jubilado, vecino de Feleches, representado por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez, contra don Antonio Alsina Fombote, mayor de edad, casado, Perito Industrial y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Emilio Solís Rodríguez y dirigidos el demandante por el Letrado don Fernando Alvarez Rivas y el demandado por don Avelino Roces Sánchez y contra la entidad mercantil "Comercial Humet, S. A." y la aseguradora "Compañía Técnica Aseguradora, S. A.", ambas con domicilio en Barcelona, representadas por los estrados de este Juzgado, por daños y perjuicios.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez en nombre y representación de don Juan Guillermo Nosti, quien actúa por sí y como legal representante de su esposa doña María Cristina Forcelledo Camino, condeno a don Antonio Alsina Fombote, representado por el Procurador don Emilio Solís Rodríguez, subsidiariamente a "Comercial Humet, S. A." y subrogadamente a la "Compañía Técnica Aseguradora, S. A.", declaradas rebeldes, a abonar al actor la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita la notificación en persona, dentro de tercero día, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Torres López de Lacalle. Rubricado La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes "Comercial Humet, S. A." y "Compañía Técnica Aseguradora, S. A." rebeldes, expido el presente en Pola de Siero, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Venta de grasa fundida de cerdo

Se recuerda a los titulares de Plantas Fundidoras, de Mataderos

e Industrias Chacineras de la provincia, que el próximo día 10 del corriente mes, tendrá lugar en Madrid la venta por concursos de varias partidas de grasa fundida de cerdo apta para usos comestibles. Las Bases de estos concursos se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación provincial, Campomanes, 21, primero, a disposición de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de enero de 1969.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Amaro Fernández Marcos y don Fermín Rodríguez Fernández, vecinos de Santianes, del término municipal de Tineo (Oviedo), solicitan la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de las que utilizan de una fuente pública llamada La Medal, situada en el camino de Santianes a Arenas, en términos del indicado lugar de Santianes, con destino al riego de dos fincas, a prado y hortalizas, denominadas una y otra de La Fuente, de una superficie, en junto, de 35,60 áreas, cuyos residuos o aguas sobrantes son utilizadas por los señores herederos de don Antonio Llanes Pertierra y otros, en unión de otras aguas, en el riego de diversas fincas de la pertenencia de los mismos, quienes, habiendo solicitado su legalización anteriormente, tuvo efecto la información pública por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 17 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público, advirtiéndolo que durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, 8, primero, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee y en la expresada Alcaldía de Tineo.

Oviedo, 29 de octubre de 1968. El Comisario Jefe, Antonio Daño Olondris.

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DIRECTOS

Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.—Declaraciones

Se recuerda a todas las Entidades, Organismos, Corporaciones y personas que paguen o abonen rendimientos de trabajo personal, sujetos a tributar por dicho impuesto y cuya recaudación se efectúa por retención indirecta, la obligación en que se encuentran de presentar, dentro de los primeros quince días del mes en curso, la declaración correspondiente al año de 1968, advirtiéndoles que la falta de presentación de la misma dentro del indicado plazo será sancionada con multa de 100 a 15.000 pesetas, sin perjuicio de poder incurrir en la infracción tributaria de omisión que, en su caso, sería sancionada con multa del medio al tanto de la deuda tributaria.

La obligación de presentar la referida declaración alcanza, inclusive, aunque las remuneraciones anuales que satisfagan se hallen exentas por aplicación de las normas que, sobre el límite exento, familia numerosa y deducciones, señalan los artículos 42 y 44 de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden Ministerial de 12 de junio siguiente así como también el artículo cuarto de la Ley de 8 de abril de 1967, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha 11 siguiente.

En relación con los beneficios fiscales otorgados a los titulares de Familia Numerosa, se recuerda que la permanencia de los mismos se justificará a cada vencimiento de la tarjeta de renovación, con una fotocopia de la que se haya expedido para sustituir a la caducada, que será entregada a la Empresa o Habilitado respectivo para su conservación.

En términos generales, cada Entidad o persona retentora del impuesto deberá formular una sola declaración (por cuadruplicado), a la que, caso de comprender remuneraciones sujetas a distinto trato fiscal por este impuesto, se acompañarán, en su interior, debidamente cubiertos, de los impresos o claves respectivas.

Los datos que en cada caso exigen los respectivos impresos deberán ser siempre consignados, sin omisión alguna, como son, entre ellos, el nombre y dos primeros apellidos de cada perceptor, respectivo número del Documento Nacional de Identidad y período de sus retribuciones.

Finalmente, las columnas de cantidades de cada folio serán sumadas y arrastrados sus resultados a la página siguiente para obtener por último los

totales por conceptos que han de verse en el anverso de la declaración.

Oviedo, 4 de enero de 1969.—El Administrador de Tributos Directos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión ordinaria, celebrada el día 12 de diciembre de 1968, adoptó, entre otros acuerdos, el redactado así:

“Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Alcaldía: examinado el expediente número 35, ficha número 365, del año 1967, iniciado a instancia de don Aurelio Cuesta Alvarez, que tramita el Negociado de Policía Urbana y Rural, relativo a inclusión de las fincas números 1 y 3 de la carretera del Cristo de Las Cadenas, en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa. Vistos los informes emitidos por los señores Arquitecto municipales obrantes en el expediente en los folios 31, 33 y 35, de informes que a su vez emite el señor Abogado Consistorial a los folios 32, 34 y 35 vueltos, y los artículos 145 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y artículos 5, 15 y 20 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964. Esta Alcaldía, propone acordar lo siguiente:

Primero.—Incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, las fincas 1 y 3 de la carretera del Cristo de las Cadenas, en esta ciudad, que se describe así: “Trozo de terreno que ocupa una superficie de seiscientos dieciocho metros cuadrados, de los cuales cincuenta y cinco metros cuadrados serán destinados a calle; sito en el Fresno, parroquia de San Pedro de Los Arcos, hoy de San Francisco Javier. Dentro de esta finca existen dos casas de planta baja y piso, que ocupan una superficie de doscientos noventa y nueve metros cuadrados, aproximadamente, destinándose el resto a patio. (Dichas dos casas llevan actualmente los números 1 y 3 de la carretera del Cristo de Las Cadenas). Limita todo al frente o norte, con la carretera del Cristo; izquierda, finca de don Manuel Blanco Fernández, so-

bre la que tiene servidumbre de luces y vistas; y resto de la finca matriz, propiedad de don Sigifredo Viejo Fernández; y derecha y fondo mas resto de dicha finca matriz.”

Segundo.—La inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, que se propone, se basa en que concurren en la finca descrita en el apartado anterior, los siguientes supuestos: primero tener un volumen inferior al cincuenta por ciento del mínimo autorizado por las Ordenanzas de Edificación, en relación con la superficie aprovechable; segundo, estar en manifiesta desproporción con la altura legalmente autorizada, desmereciendo por su estado, condición o clase con las fincas del sector, no siendo válido, con efectos recusatorios, el que concurren dichas circunstancias en otras fincas del sector.

Tercero. — Que en caso de ser aprobada esta propuesta, se inicie expediente de valoración. “Se acuerda, por unanimidad: primero, aprobar la transcrita propuesta de la Alcaldía; segundo, que se inicie el aludido expediente de valoración; tercero, que se comunique este acuerdo a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, se notifique a los interesados y se tramite en forma reglamentaria”

El mencionado expediente, se halla de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana y Rural de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que puedan examinarlo hasta la fecha en que finalice el plazo de quince días a partir del en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los demás efectos y fines correspondientes.

Oviedo, 19 de diciembre de 1968.
El Alcalde.

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de urbanización de la calle Comandante Vallespín.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 11 de abril de 1966 del Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de urbanización de la calle Comandante Vallespín.

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe

consignación suficiente en el Presupuesto Especial de Urbanismo.

El tipo de licitación es de dos millones trescientas una mil treinta y cinco pesetas con ochenta céntimos (2.301.035,80).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cuarenta mil pesetas (40.000,00), y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de ochenta mil (80.000,00) pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial del Estado”, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en..... con Documento Nacional de Identidad número..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subas-

ta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de..... meses, en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de..... pesetas y..... céntimos. — Oviedo..... de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Oviedo, 30 de diciembre de 1968.
El Alcalde-Presidente.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 1968, acordó aprobar el Proyecto de canalización y cubrición del cauce del arroyo Forzaneldi, con incorporación de residuales del arroyo Gafo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 se pone de manifiesto el expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural de la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones, que podrán ser presentadas en el término de un mes computándose dicho plazo a partir del día siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 30 de diciembre de 1968.
El Alcalde.

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día veintisiete de diciembre de 1968, el Reglamento de “Galerías de Alimentación”, se hace público para general conocimiento y a efectos de que durante el plazo de quince días hábiles puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 30 de diciembre de 1968.
El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 14.928, expedido el 28-12-68, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo